



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Seis (6) de septiembre de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	5	3	1
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ RÍOS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

JRCIA

JNCI

LL GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ RÍOS C.C. 43.661.679 demandante Doctor JORGE IVAN VÉLEZ MESA TP 182.760 apoderado parte demandante Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN TP 319.323 representante y apoderado de COLFONDOS S.A. Doctor DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ TP 312.541 apoderado JRCIA Doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO TP 102.937 apoderado de la JNCI Doctora LUISANA CHOLES REGALADO TP 252.147 apoderada y representante de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Doctora NATALIA MILENA CORAL VALLEJOS TP 306.901 apoderada y representante de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ TP 293.693 apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Doctora IBETH CUBILLOS MENDOZA C.C. 1.030.560.430 representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS TP 106.497 apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Doctor SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ C.C. 1.020.727.811 representante de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por las demandadas y llamadas en garantía			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda. Dictamen pericial: se incorpora el dictamen presentado por la Facultad Nacional de Salud Pública, visible en el pdf 59, decretado por el Despacho en atención a la solicitud realizada por la parte demandante en el escrito de demanda. En auto del 28 de febrero 2023, se corrió traslado de dicha experticia a las partes y de forma oportuna, la parte demandante solicitó aclaración, lo cual encontró procedente esta judicatura, disponiendo en auto del 10 de marzo de 2023, requerir al Dr. Juan Diego Zapata, ponente del dictamen, para lo pertinente.

En consecuencia, se incorpora, además, la aclaración presentada por el galeno el día 21 de marzo de 2023, visible en el pdf 67.

De dicho documento se corrió traslado a las partes en auto del 28 de marzo de 2023 y de forma oportuna, el apoderado de AXA COLPATRIA solicitó la comparecencia del perito. Mediante auto del 23 de abril de 2023 se ordenó citar al Dr. Juan Diego Zapata, encomendando a AXA COLPATRIA, asumir los honorarios requeridos por la Facultad Nacional de Salud Pública para permitir su comparecencia.

Pese al nuevo requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 2 de junio de 2023, AXA no acreditó el pago de los honorarios. **Se admiten los desistimientos de las solicitudes de interrogatorio de perito por las solicitantes.**

COLFONDOS

Solicitadas en la contestación de la demanda

-Interrogatorio de parte a la demandante: no se decreta por estimar que el litigio se restringe a un asunto de pleno derecho.

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Solicitadas en los Llamamientos en garantía

-Documentales: se aportan los documentos aportados con los llamamientos

-Oficios y/o exhibición de documentos a las aseguradoras para que aporten copias auténticas de las pólizas contratadas por Colfondos. El Despacho accedió a dicha solicitud en auto del 23 de noviembre de 2022.

Por ende, se incorporan las respuestas dadas por las 4 aseguradoras, visibles en los pdf 45 a 47 y 51 del expediente digital, puestas en conocimiento de las partes en autos del 20 de enero y 7 de febrero de 2023.

JRCIA:

No aportó docs, solicitó decretar el dictamen emitido por la entidad, aportado con la demanda.

Ratificación del dictamen: solicitó citar al Dr. Héctor Orlando Agudelo Flórez, ponente del dictamen de la JRCI. No se decreta por considerarlo inconducente, pues la ratificación o contradicción del dictamen solo tiene lugar si es la parte contraria quien lo solicita. Lo anterior, conforme el artículo 228 del CGP.

JNCI:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

LLAMADAS EN GARANTÍA

AXA COLPATRIA:

-Documentos: se incorporan los documentos presentados con la contestación.

-Interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de Colfondos: no se decreta por estimar que el litigio se restringe a un asunto de pleno derecho.

-Exhibición de docs: a Colfondos para que aporte el estado de la cuenta de ahorro individual de la demandante y certificado de afiliación por los años 2001 a 2004. El Despacho accedió a la solicitud en auto del 23 de noviembre de 2022 y la respuesta de Colfondos fue incorporada en el pdf 48.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR <u>-Documentos:</u> se incorporan los documentos presentados con la contestación. <u>-Interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de Colfondos:</u> no se decreta por estimar que el litigio se restringe a un asunto de pleno derecho. MAPFRE <u>-Documentos:</u> se incorporan los documentos presentados con la contestación. <u>-Interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de Colfondos:</u> no se decreta por estimar que el litigio se restringe a un asunto de pleno derecho. <u>-Citación perito de dictamen que decretare el Despacho:</u> Se admite el desistimiento de esta solicitud. ALLIANZ <u>-Documentos:</u> se incorporan los documentos presentados con la contestación. <u>-Interrogatorio de parte a la demandante:</u> no se decreta por estimar que el litigio se restringe a un asunto de pleno derecho. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
--

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 454 de 2023 del consecutivo general y N° 202 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S. quien a su vez llamó a garantía a las aseguradoras COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Y COMPAÑÍA SEGUROS DE BOLIVAR S.A., a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ RÍOS. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante y en favor de Colfondos, JNCI y JRCIA. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000 a cargo de la señora ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ RÍOS, correspondiendo a cada una de las entidades citadas la suma de \$400.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Con estos fines se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56ff7520a29d70463036864033688bb9618e22f50dd5f7c21278b69f475a6bf**

Documento generado en 06/09/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>